



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el art. 5 de la ley N° 16.463 de Medicamentos por el siguiente:

ARTICULO 5º — Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Esta determinará, así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

En el caso del expendio de vitaminas, minerales, suplementos dietarios y tónicos su condición de venta será bajo receta medica, con la excepción de la Vitamina C, Betacaroteno, Magnesio y Ginseng, que serán de venta libre, debiéndose indicar, en esos casos en su envase, la ingesta recomendada.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ajg. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION

PATRICIA PANZONI
DIPUTADA DE LA NACION

MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación

CLAUDIO PEREZ MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION

LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION

Arq. Alfredo Martinez
Diputado de la Nación.

LUCIA GARIN de TULA
Diputada de la Nación